

**Recurso de Revisión:** 00481/INFOEM/IP/RR/2020  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de agosto de dos mil veinte.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00481/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], a quien en lo sucesivo se le denominará el Recurrente o Particular, en contra de la falta de respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## A N T E C E D E N T E S

### **I. Presentación de la solicitud de información.**

Con fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“Solicito de manera respetuosa el expediente técnico de la obra que se esta realizando en Av. Jardines de Morelos, Colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, entre Av. Miguel Hidalgo y Av. Ignacio Allende, frente a Coppel Jardines de Morelos, dicha obra se realiza sobre la separación o mediana entre los dos sentidos de la mencionada avenida, adjunto croquis de localizacion y como siempre agradezco la atención prestada a la presente petición.”*

**Recurso de Revisión:** 00481/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

#### **MODALIDAD DE ENTREGA**

*"A través del SAIMEX"*

### **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

De las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos no otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00860/ECATEPEC/IP/2019.**

### **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha catorce de enero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión **00481/INFOEM/IP/RR/2020**, interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

#### **ACTO IMPUGNADO**

*"La no respuesta a una solicitud de información"*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*"No haber dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información"*

### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** Con fecha catorce de enero de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **00481/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema

**Recurso de Revisión:** 00481/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** Con fecha veinte de enero de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**c) Informe Justificado.** El veintidós de enero de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), **se recibió en este el informe justificado por parte del Sujeto Obligado en el señaló adjuntar el expediente técnico de la obra solicitada constante de nueve fojas.**

**d) Vista del Informe Justificado.** el seis de marzo de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**e) Manifestaciones del Recurrente.-** El veintiuno de enero de dos mil veinte a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este las manifestaciones realizadas por el Recurrente en las que manifestó lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 00481/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*“Según las reglas de operación vigentes del programa denominado “Programa de acciones para el desarrollo” el expediente técnico se define como: Al documento que contiene la información técnica y financiera básica, necesaria para el análisis y aprobación de las obras y/o acciones. Ya que los documentos enviados por el sujeto obligado en este caso la Dirección de Desarrollo Urbano y obras Públicas no contiene esta información, solicito se integre el proyecto ejecutivo de dicha obra que se entregó para la correcta integración del Expediente Técnico así como el registro del presupuesto total y el proyectado por los dos ejercicios fiscales, ya que la obra se inició en el ejercicio fiscal 2019 y se continua en el 2020. Se adjuntan las reglas de operación de dicho programa.”*

**f) Cierre de instrucción.** Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en

**Recurso de Revisión:** 00481/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

**Recurso de Revisión:** 00481/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al Sujeto Obligado, el expediente técnico de una obra que se realiza dentro del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Concluido el plazo para otorgar respuesta, el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa; razón por la cual, el Particular presentó un Recurso de Revisión ante este Instituto, en el que manifestó como agravio la falta de respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00860/ECATEPEC/IP/2019**, dentro de los plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la

**Recurso de Revisión:** 00481/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

**CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

**Recurso de Revisión:** 00481/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la falta de respuesta del Sujeto Obligado, en principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

**Recurso de Revisión:** 00481/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164,

**Recurso de Revisión:** 00481/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta.** Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

**Recurso de Revisión:** 00481/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del peticionario consistió en que a la fecha de la interposición del Recurso de Revisión, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos no registró respuesta o prórroga a su requerimiento de acceso a la información, como se verificó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), plataforma utilizada para presentar el requerimiento de información.

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación al requerimiento informativo, comenzó a correr el **seis de diciembre de dos mil diecinueve** y feneció el **trece de enero de dos mil veinte**; lo anterior, sin contar los días siete, ocho, catorce, quince, del veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, así como del primero al siete, once y doce de enero de dos mil veinte al ser inhábiles de conformidad con el artículo 3, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecinueve y enero dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

De la revisión de las constancias que obran en el Sistema de acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que, tal como lo indicó el Particular, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos no emitió respuesta, ni solicitó prórroga para dar contestación a la solicitud de

**Recurso de Revisión:** 00481/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el trece de enero del presente año para notificar alguna de las dos situaciones; por lo que, resulta evidente que **el agravio hecho valer por el Recurrente resulta fundado.**

Ahora bien, es de recordar que en informe justificado el Sujeto Obligado remitió un expediente técnico de la obra solicitada por el Particular, mismo que le fue puesto a la vista, situación por la cual manifestó que no contenía la información necesaria que solicitaba.

Es de resaltar que dentro de las manifestaciones el Particular señaló que el expediente técnico es el documento que contiene la información técnica y financiera básica, necesaria para el análisis y aprobación de las obras y/o acciones, tal como se define en el Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el seis de mayo del año dos mil catorce, sin embargo, en las mismas Reglas se advierte que para la integración del Expediente técnico se deberá observar lo siguiente:

*a) Es requisito indispensable para la integración del Expediente Técnico. contar con el proyecto ejecutivo de la obra correspondiente. Además, deberá observar lo señalado en el Acuerdo que establece los lineamientos para la aplicación del Artículo 12.8 del Libro Décimo Segundo de la obra pública del Código Administrativo del Estado de México, referente a la autorización de ejecución de obras públicas por contrato o por administración directa, emitido por la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo y publicado en la Gaceta del Gobierno N° 53, Sección Segunda de fecha 18 de marzo de 2004.*

*b) Las unidades ejecutoras deberán formular el Expediente Técnico de cada obra y/o acción, de tal manera que permita identificar con toda claridad el proyecto que se pretende ejecutar, a través de la adecuada denominación y su correspondiente catálogo de conceptos, los beneficiarios, las metas que se alcanzarán, la modalidad de ejecución, así como el calendario físico — financiero de las mismas,*

**Recurso de Revisión:** 00481/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*y su vinculación con el Plan de Desarrollo del Estado de México y su identificación con las categorías de la EP.*

*c) En el caso de programas específicos, tales como: mejoramiento de la vivienda; adquisiciones consolidadas; u otras similares, se presentará el Expediente Técnico, anexando una relación en la que se indique el lugar donde se llevarán a cabo y/o las localidades a beneficiar.*

*d) Las unidades ejecutoras, con el visto bueno de la unidad responsable correspondiente, podrán solicitar a la Dirección General la autorización de cambios al Expediente Técnico, siempre y cuando no modifique la naturaleza fundamental de la obra y/o acción, así como del presupuesto originalmente autorizado. Dicha autorización procederá solamente en dos ocasiones. Cuando se autoricen modificaciones presupuestales, el Expediente Técnico se actualizará para cada una de las modificaciones.*

*e) Para el caso de obras o acciones en proceso, las unidades ejecutoras deberán actualizar y presentar ante la Dirección General las hojas 1 de 7, 3 de 7 y 4 de 7 correspondientes al Anexo 1, considerando para ello el monto refrendado, para poder proceder en su oportunidad a la liberación de recursos.*

*f) Para el caso de obras o acciones que requieran dictamen de la dependencia normativa, a efecto de garantizar su operación y servicio, será requisito indispensable para la integración del Expediente Técnico, anexar al mismo el dictamen correspondiente; registrando adicionalmente los datos principales en las hojas 5 de 7 y 7 de 7 del Anexo 1.*

*g) En los casos de excepción en que las obras se ejecuten por encargo, es responsabilidad de la dependencia a quién se le autoriza el recurso, presentar el Expediente Técnico y darle seguimiento a su aplicación.*

*h) Para el caso de obras o servicios cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, dicha circunstancia se deberá registrar en el Expediente Técnico el cual deberá contener el presupuesto*

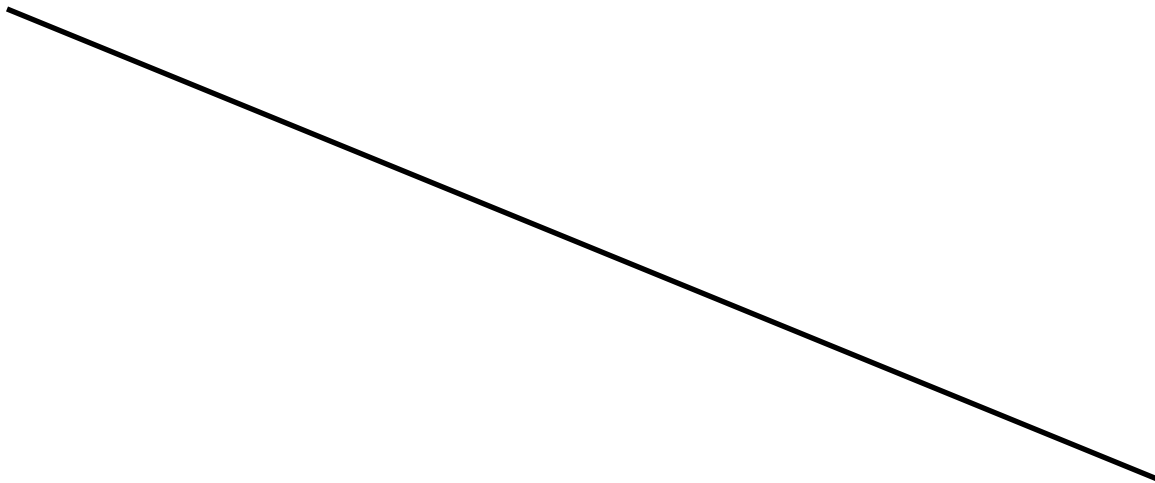
**Recurso de Revisión:** 00481/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*total y el proyectado para cada ejercicio fiscal, conforme a lo señalado en el numeral 12.17 del Código Administrativo del Estado de México y en el artículo 297 del Código Financiero del Estado de México y Municipios*

*i) Recomendación social de la orientación de la obra y/o acción, de la Dirección General de Promoción para el Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social.*

*j) La Dirección General de Inversión resguardará el expediente técnico original. En caso de que la Dirección General detecte en el proceso de análisis alguna inconsistencia o falta de información en el Expediente Técnico, será devuelto a la unidad ejecutora. Cualquier asunto no previsto con respecto a los Expedientes Técnicos deberá ser dictaminado por la Dirección General.*

De lo anterior y de la información enviada por el Sujeto Obligado se advierte que los documentos remitidos en informe justificado corresponden a los que se señalan como anexos en el Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, sin embargo, de dichos documentos no se advierte que se encuentren autorizados por las firmas correspondientes, ya que de las Reglas citadas también se advierte el instructivo de llenado como se muestra a continuación:



**Recurso de Revisión:** 00481/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



**Programa de Acciones para el Desarrollo  
EXPEDIENTE TÉCNICO  
Anexo 1**



Gobierno del Estado de México  
Secretaría de Finanzas  
Subsecretaría de Planeación y Presupuesto  
Dirección General de Inversión

**Objetivos del Expediente Técnico:**

- Documento mediante el cual las Dependencias, organismos auxiliares y órganos autónomos, pueden solicitar a la Secretaría de Finanzas, la asignación de presupuesto o adecuaciones al mismo, para llevar a cabo la ejecución de proyectos de obra pública, servicios relacionados con la misma y/o acciones de desarrollo; así como para proporcionar la información suficiente que sustente su petición para su correspondiente valoración y en su caso aprobación.
- Integrar el Banco de Proyectos con los expedientes aprobados por la Secretaría de Finanzas y que son susceptibles de asignación presupuestal para su ejecución total o parcial.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO.**

**Datos Generales**

- |                                    |  |
|------------------------------------|--|
| <b>1) Folio:</b>                   | <ul style="list-style-type: none"><li>• De uso exclusivo de la Dirección General de Inversión, para anotar el número progresivo correspondiente al ingreso del expediente Técnico.</li></ul>   |
| <b>2)Solicitud de Presupuesto</b>  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Marcar el cuadro según corresponda el tipo de trámite. Anotar en forma breve, en caso de corresponder el cuadro de "Otro", el asunto que no se encuentre en los cuadros anteriores.</li></ul>  |
| <b>3)Objeto</b>                    | <ul style="list-style-type: none"><li>• Marcar el cuadro(s) que corresponda al propósito que se pretenda dar al presupuesto solicitado.</li></ul>  |
| <b>4)Clave</b>                     | <ul style="list-style-type: none"><li>• Anotar los 10 dígitos que identifican a la Unidad Ejecutora, conforme al Catálogo de Centros de Costo.</li></ul>   |
| <b>5)Unidad Ejecutora</b>          | <ul style="list-style-type: none"><li>• Anotar el nombre de la Unidad Administrativa de acuerdo al Catálogo de Centros de Costo, a nivel jerárquico de una Dirección General o de un Organismo Auxiliar (Organismo Descentralizado, Empresa de Participación Estatal y Fideicomiso Público) que estará a cargo directo del desarrollo del plan, programa o acción.</li></ul>   |
| <b>6)Clave</b>                     | <ul style="list-style-type: none"><li>• Anotar los 10 dígitos que identifican a la Dependencia Responsable, conforme al Catálogo de Centros de Costo.</li></ul>  |
| <b>7)Dependencia Responsable</b>   | <ul style="list-style-type: none"><li>• Anotar, según corresponda, el nombre de la Secretaría de acuerdo a su denominación en la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Consejería Jurídica, Procuraduría General de Justicia o del Órgano Autónomo, a la cual este adscrita la Unidad Ejecutora y quien tendrá la responsabilidad de coordinar y evaluar su desempeño en el ejercicio del presupuesto asignado.</li></ul> |
| <b>8)Número Acción de Gobierno</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Anotar las tres letras y los tres números, que identifican la Acción de Gobierno. Anotar (NC) en caso de que el presupuesto solicitado no corresponda a una Acción de Gobierno.</li></ul>  |
| <b>9)Descripción</b>               | <ul style="list-style-type: none"><li>• Anotar el texto completo de la Acción de Gobierno. Anotar la leyenda "No corresponde" en caso de que no se trate de una Acción de Gobierno.</li></ul>  |
| <b>10) No. Obra</b>                | <ul style="list-style-type: none"><li>• Anotar el Número de Control que identifica a la obra o acción y que se incluye en el documento Anexo al Oficio de Asignación, en el caso de no contar con este, dejar el espacio en blanco.</li></ul>  |

...

**Recurso de Revisión:** 00481/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- 32) Calendario de Gasto de Recursos
  - Anotar la programación mensual y acumulada del gasto así como el porcentaje que representa.
- 33) Datos del Contrato
  - Colocar los datos principales del contrato.
- 33.1) Número de Contrato
  - Anotar el número de contrato asignado para la realización de la obra o acción.
- 33.2) Importe
  - Anotar el monto total del contrato para realizar la obra o acción.
- 33.3) Fecha de inicio de la obra o acción
  - Día, mes y año en que se iniciara la obra o acción.
- 33.4) Fecha de Término de la Obra o acción
  - Día, mes y año en que se tiene programada la conclusión de la obra o acción.
- 34) Observaciones de la Dependencia y/o Unidad Ejecutora
  - Espacio para que la Dependencia y/o Unidad Ejecutora anoten los comentarios pertinentes.

- 35) Firmas
  - Se colocaran las firmas de Visto Bueno por parte de la Dependencia y/o Unidad Ejecutora.
- 35.1 Firma Unidad Ejecutora
  - Se colocará la firma del titular de la Unidad Ejecutora.
- 35.2 Firma Dependencia Responsable
  - Se colocará la firma del titular de la Dependencia Responsable

- 36) Observaciones de la Dirección General de Inversión
  - Espacio para que la Dirección General de Inversión anote los comentarios pertinentes.

- 37) Firmas DGI
  - Se colocaran las firmas del personal de la Dirección General de Inversión que analizaron y revisaron dicho documento.

- 38) No. Control
  - Anotar el Número de Control que identifica a la obra o acción.

- 39) Nombre del Programa, Obra o Acción
  - Se anotará el nombre de la obra o acción de acuerdo a los datos del contrato.

- 40) Cobertura
  - Se colocará el alcance geográfico que tendrá la obra o acción

- 41) Criterios Sociales
  - Este apartado será llenado automáticamente por el sistema.

- 42) Visto Bueno
  - Se colocara el nombre, cargo y firma del titular de la Unidad Ejecutora, Dependencia Responsable y por la Dependencia Normativa
- 42.1 Por la Unidad Ejecutora
  - Colocar la firma del titular de la Unidad Ejecutora que otorga el Visto Bueno al entregar el documento.
- 42.2 Por la Unidad Responsable
  - Colocar la firma del titular de la Unidad Responsable que otorga el Visto Bueno al entregar el documento.
- 42.3 Por la Dependencia Normativa
  - Colocar la firma del titular de la Unidad Normativa que otorga el Visto Bueno al entregar el documento.

**Recurso de Revisión:** 00481/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme lo anterior y dada la naturaleza de la información solicitada, el Sujeto Obligado debe tener en sus archivos los documentos debidamente autorizados donde conste la información solicitada por el Particular conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que el Ayuntamiento deberá de sustanciar todo el procedimiento de acceso a la información pública y para dar atención a la solicitud de acceso a la información. Por lo que deberá de proceder, según lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, turnando la solicitud a todas las área competentes que cuenten o deban tener la información, con objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**SEXTO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.**

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

**Recurso de Revisión:** 00481/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **00481/INFOEM/IP/RR/2020** en términos del considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, atienda la solicitud de acceso a la información **00860/ECATEPEC/IP/2019** y previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información haga entrega a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del expediente técnico completo y autorizado de la obra mencionada en la solicitud inicial, realizada en Av. Jardines de Morelos, Colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, entre Av. Miguel Hidalgo y Av. Ignacio Allende.

**Recurso de Revisión:** 00481/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**TERCERO:** Se hace del conocimiento del Recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que proporcione el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que,

**Recurso de Revisión:** 00481/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 00481/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 00481/INFOEM/IP/RR/2020.